

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 181-2018-OS/CD**

Lima, 15 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde aprobar la resolución que dispone la publicación del proyecto de "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" a ser aprobado en reemplazo del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD;

Que, en este sentido, se ha emitido el [Informe Técnico N° 498-2018-GRT](#) de la División de Gas Natural y el [Informe Legal N° 497-2018-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” a ser aprobado en reemplazo del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD.

**Artículo 2.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus observaciones y/o comentarios, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección: [normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe](mailto:normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe) indicando en el asunto “Procedimiento de Liquidación de la Promoción”. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 17:30 horas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 4.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 precedente y sus [Informes N° 498-2018-GRT](#) y [N° 497-2018-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Osinergmin**

**PROYECTO**  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° XXX -2018-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2018

**VISTOS:**

Los Informes N° XXX-2018-GRT y N° XXX-2018-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos, disponiéndose que el mismo incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos;

Que, en cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") el cual establece la metodología para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados, y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Tarifario señalado en el procedimiento aprobado por Resolución N° 184-2012-OS/CD, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción;

Que, adicionalmente, la evaluación del balance y liquidación efectuadas conforme al citado Procedimiento de Liquidación considera los resultados de las Licitaciones Públicas que se deberían llevar a cabo en razón de develar los costos de las instalaciones internas, tal como lo había establecido el Artículo 112a Reglamento de Distribución el Procedimiento de Licitaciones aprobado mediante Resolución N° 087-2014-OS/CD;

Que, con fecha 17 de junio de 2015 se publicó el Decreto Supremo N° 017-2015-EM el cual modificó e incorporó, entre otros puntos, nuevos lineamientos relacionados con la ejecución y el otorgamiento del Mecanismo de Promoción, tales como, que las instalaciones internas que sean ejecutadas por instaladores independientes debidamente registrados ante Osinergmin y contratados directamente por los consumidores interesados, también pueden ser cubiertas por el Mecanismo de Promoción;

Que, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 010-2016-EM (en adelante “Decreto 010”) a través del cual se modificó nuevamente el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo de la cobertura del Mecanismo de Promoción los costos correspondientes a las instalaciones internas y como consecuencia de ello dejando sin efecto los artículos del procedimiento relacionados con: 1) las Licitaciones Públicas para develar el costos de la instalación interna domiciliaria; 2) el reconocimiento del costo de la ejecución de las instalaciones internas residenciales como parte del Mecanismo de Promoción, quedando únicamente bajo su cobertura los costos correspondientes al Derecho de Conexión y la Acometida; y 3) la cobertura por parte del Mecanismo de Promoción de los costos provenientes de las instalaciones internas ejecutadas por instaladores independientes;

Que, el mencionado Decreto 010 implicó la derogación tácita de diversos artículos del Procedimiento de Liquidación, los cuales, pese a que aún se encuentran previstos en el texto de la norma resultan inaplicables en virtud del Principio de Legalidad, al estar referidos a la cobertura de los costos de las instalaciones internas con fondos del Mecanismo de Promoción, lo cual ya no puede realizarse conforme a la modificación incorporada por el Decreto 010;

Que, asimismo, con fecha 11 de abril de 2018 se publicó la Resolución N° 055-2018-OS/CD que aprobó las tarifas de distribución de la concesión de Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022. En relación al Mecanismo de Promoción, el Artículo 7 de la referida resolución estableció que el Descuento de promoción solo debía cubrir el Derecho de Conexión y la Acometida de la conexión de un cliente residencial de los niveles socioeconómicos, recogiendo, de este modo, las modificaciones efectuadas por el Decreto 010 al Reglamento de Distribución;

Que, habiéndose verificado que el marco regulatorio correspondiente a la cobertura y aplicación del Mecanismo de Promoción ha sido objeto de modificaciones como resultado de los cambios introducidos por el Decreto 010, resulta necesario actualizar el Procedimiento de Liquidación aplicable, retirando los artículos que a la fecha han quedado tácitamente derogados por el Decreto 010 e introduciendo las demás adecuaciones que resulten necesarias en el texto del mismo, de modo que se eviten confusiones en cuanto al contenido, la lectura e interpretación de la norma por parte de los interesados, y se cuente con un procedimiento claro y simplificado;

Que, en tal sentido, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2018-OS/CD, se aprobó la resolución que dispone la publicación del proyecto de “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” a ser aprobado en reemplazo del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD, estableciéndose en dicha Resolución un plazo de 15 días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, para la recepción de las observaciones y/o comentarios de los interesados,

contribuyendo de ese modo con el cumplimiento de los principios de transparencia y predictibilidad de las acciones del organismo regulador;

Que, al respecto, las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto de resolución publicado, han sido analizadas en el Informe Técnico N° XXX-2018-GRT y en el Informe Legal N° XXX-2018-GRT, habiéndose acogido aquellas que contribuyen con el objetivo del proyecto de resolución publicado;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación de la decisión de esta entidad, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 006-2015-OS/CD que aprobó el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2018-GRT y el Informe Legal N° XXX-2018- GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución y el Procedimiento aprobado en el Artículo 1° precedente, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano. Del mismo modo deberán ser consignadas, junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

**Daniel Schmerler Vainstein  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Marco legal aplicable

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, de conformidad con el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, ejerce la función normativa la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo.

El Artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos, disponiéndose que el mismo incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos, el cual debe ser aprobado por Osinergmin.

En cumplimiento de lo mencionado, mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD publicada el 16 de enero de 2015, Osinergmin aprobó el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” (“Procedimiento de Liquidación”).

### 2. Necesidad de la propuesta

Las disposiciones del Decreto Supremo N° 010-2016-EM publicado el 10 de junio de 2016 han modificado la cobertura y aplicación del Mecanismo de Promoción inicialmente previsto en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo de su cobertura a los costos de las instalaciones internas; por lo que en adelante dicho mecanismo únicamente puede cubrir como máximo la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.

Dada la oportunidad en la que se aprobaron dichos cambios normativos estos no pudieron ser considerados por Osinergmin para la elaboración del Procedimiento de Liquidación vigente. Inclusive, se ha verificado que con la emisión del citado decreto han quedado derogados tácitamente diversos artículos del Procedimiento de Liquidación actual, siendo necesario actualizar la referida norma retirando los artículos derogados e incorporando las adecuaciones necesarias concordantes con las disposiciones del Decreto Supremo N° 010-2016-EM a fin de evitar confusiones en la aplicación del procedimiento.

### 3. Fundamentos de la propuesta

#### 3.1. Objetivo

La propuesta normativa actualiza el Procedimiento de Liquidación vigente como consecuencia de los cambios introducidos al marco regulatorio aplicable; en tal sentido, el objeto de la propuesta consiste en efectuar las adecuaciones necesarias al texto normativo que se mantenía vigente reemplazándolo por uno nuevo que permita evitar confusiones en cuanto al contenido, lectura e interpretación de la norma por parte de los interesados. Asimismo, la aprobación de la norma propuesta permitirá contar con un procedimiento

actualizado, con el consiguiente beneficio que ello reportará a los usuarios del servicio de distribución de gas natural por red de ductos.

### **3.2. Análisis de la propuesta**

Las modificaciones planteadas buscan actualizar las disposiciones del Procedimiento de Liquidación en concordancia con el Decreto Supremo N° 010-2016-EM. Concretamente, la propuesta normativa tiene por objeto dejar sin efecto los artículos relacionados con: i) las Licitaciones Públicas para develar los costos de la instalación interna domiciliaria debido a que su cobertura ha sido excluida del Mecanismo de Promoción; 2) el reconocimiento del costo de la ejecución de las instalaciones internas residenciales como parte del Mecanismo de Promoción, quedando únicamente bajo su cobertura los costos correspondientes al Derecho de Conexión y la Acometida; y 3) la cobertura por parte del Mecanismo de Promoción de los costos provenientes de las instalaciones internas ejecutadas por instaladores independientes.

El detalle del análisis se encuentra en los informes que sustentan la propuesta

### **4. Análisis Costo - Beneficio**

La intervención regulatoria se justifica en el beneficio que implica para los administrados, contar con un Procedimiento de Liquidación actualizado, que recoge los cambios normativos incorporados por el Decreto N° 010-2016-EM en virtud del cual, el Mecanismo de Promoción únicamente puede cubrir como máximo los costos correspondientes al Derecho de Conexión y la Acometida.

### **5. Análisis de Impacto de la norma en la legislación nacional**

**La norma propuesta** se encuentra excluida de los alcances del análisis de calidad regulatoria en virtud del numeral 3 de la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Reglamento para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario publicar la resolución que dispone la publicación del proyecto de "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" a ser aprobado en reemplazo del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS/CD, la cual permitirá cumplir con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE AJUSTE POR APLICACIÓN DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN PARA CONEXIONES RESIDENCIALES

#### Artículo 1 - OBJETO

Establecer el Procedimiento para el balance y liquidación de la promoción, que permita determinar los ingresos, costos y saldos del Mecanismo de Promoción a que se refiere el Artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos, con la finalidad de calcular el Factor de Ajuste asociado a la Promoción.

#### Artículo 2 - ALCANCE

- 2.1 Los principios y criterios contenidos en la presente norma son de aplicación obligatoria para la evaluación del balance (ingresos y egresos) del Mecanismo de Promoción y para efectuar la liquidación que corresponda a fin de incorporar el saldo en la siguiente regulación tarifaria.
- 2.2 La evaluación del balance y liquidación de los saldos se efectúa trimestralmente sobre la base de la información mensual que será presentada por el Concesionario.
- 2.3 El resultado de la evaluación podrá dar lugar a ajustes tarifarios que permitan mantener el Saldo de la Cuenta de Promoción con un valor mínimo equivalente al Fondo de Reserva y evitar mayores recaudaciones a las necesarias para cumplir con el Plan de Promoción.

#### Artículo 3 - BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- 3.1 Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3.2 Decreto Supremo 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.
- 3.3 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”).
- 3.4 Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión aplicable.

#### Artículo 4 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los términos expresados en mayúsculas tendrán los significados previstos en el Reglamento de Distribución y en las normas de la Base Legal, salvo que se encuentren definidos en el presente Procedimiento, se considerará las siguientes definiciones:



- 4.1 **Alícuota:** Porcentaje de la TUD del servicio de distribución de gas natural destinado a los ingresos del Mecanismo de Promoción, la cual será actualizada en cada Período de Evaluación.
- 4.2 **Beneficiarios del Mecanismo de Promoción:** Clientes residenciales de viviendas unifamiliares y multifamiliares que cumplan con los criterios previstos en el numeral 8.2 del presente Procedimiento.
- 4.3 **Concesionario:** Es la empresa concesionaria que brinda el Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 4.4 **Descuento de Promoción:** Monto en dólares americanos (USD), o su equivalencia en Soles (S/), que cubrirá los costos de conexión de un cliente residencial beneficiario del Mecanismo de Promoción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 112a del Reglamento de Distribución.
- 4.5 **Fondo de Reserva:** Fondo mínimo con que debe contar el Saldo de la Cuenta de Promoción, cuyo valor corresponde a la cuarta parte del valor promedio anual requerido en el Plan de Promoción.
- 4.6 **Gasto de Promoción:** Monto total, en dólares americanos, que Osinergmin aprueba durante el proceso de fijación de la TUD para financiar el Mecanismo de Promoción durante el periodo tarifario. Dicho monto será administrado a través de una cuenta de promociones por el Concesionario.
- 4.7 **Mecanismo de Promoción:** Mecanismo que consiste en otorgar un Descuento de Promoción para la conexión al gas natural de los clientes residenciales de acuerdo con lo previsto en el Plan de Promoción aprobado por Osinergmin.
- 4.8 **Osinergmin:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 4.9 **Periodo de Evaluación:** Periodo que corresponde al periodo trimestral que se evalúa con el fin de efectuar el balance del Mecanismo de Promoción.
- 4.10 **Periodo Regulatorio:** Periodo de vigencia de la TUD.
- 4.11 **Plan de Promoción:** Plan de Conexiones de Clientes Residenciales Beneficiados con los Gastos de Promoción, aprobado en el proceso de fijación de la TUD.
- 4.12 **Procedimiento de Reajuste:** Procedimiento aprobado para cada Concesionario y que determina los factores de ajuste de la TUD, ya sea por variaciones significativas o por ajuste referido al gasto que incurre el Mecanismo de Promoción.
- 4.13 **Proyecto Multifamiliar:** Corresponde a las instalaciones comunes de gas natural a desarrollarse para el suministro de viviendas ubicadas en edificios multifamiliares. Esta definición no incluye las instalaciones internas de las viviendas, las Acometidas y los Derechos de Conexión.
- 4.14 **Saldo de la Cuenta de Promoción:** Suma acumulada de los Saldos de Balance Ejecutados hasta el Periodo de Evaluación.

- 4.15 **Saldo de la Cuenta de Promoción Anterior:** Suma acumulada de los Saldos de Balance Ejecutados hasta un periodo anterior al Periodo de Evaluación.
- 4.16 **Sistema de Información:** Sistema que permite la recepción de la información que deberá proporcionar el Concesionario.
- 4.17 **TUD:** Tarifa Única de Distribución.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente Procedimiento.

#### **Artículo 5 - GENERALIDADES**

- 5.1 El Descuento de Promoción beneficiará a un número determinado de clientes conforme al Plan de Promoción, y será cubierto con el Gasto de Promoción que recauda el Concesionario a través de la TUD. Este será aplicable a las zonas geográficas de la concesión que determine el Minem conforme a lo establecido en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución y sus modificatorias.
- 5.2 Los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente de cada categoría tarifaria.
- 5.3 En concordancia con el Procedimiento de Reajuste, los valores de ingresos y gastos que se emplearán en el presente Procedimiento serán a valores corrientes.
- 5.4 Osinergmin podrá solicitar al Concesionario información y documentación adicional, a fin de constatar el número de clientes residenciales, el valor y número de los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción, así como información relacionada con los ingresos percibidos por dicho mecanismo.
- 5.5 Osinergmin podrá utilizar información del Sistema VNRGN a que se refiere la Resolución Osinergmin N° 188-2012-OS/CD o la que la reemplace, y efectuar las acciones de supervisión que considere necesarias para verificar los Proyectos Multifamiliares y los clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción.
- 5.6 El valor del Fondo de Reserva cuando se efectúe Liquidación del Mecanismo de Promoción del Período Regulatorio vigente será igual a cero.
- 5.7 En la evaluación del balance de los Gastos de Promoción se tomará en cuenta el resultado de la liquidación del Mecanismo de Promoción del periodo tarifario anterior.
- 5.8 El Concesionario publicará en su portal web un mapa, georeferenciado y a disposición de cualquier interesado, que contenga información actualizada de las redes existentes, redes proyectadas y las manzanas beneficiarias del Mecanismo de Promoción según el Plano Estratificado a de Nivel de Manzana según Ingreso Per Cápita del Hogar – INEI. En relación a las redes existentes, estas deberán estar actualizadas según lo reportado en el Procedimiento VNRGN; por otro lado, para el caso de las redes proyectadas, estas deberán actualizarse conforme al Plan Quinquenal de Inversiones, Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones.

- 5.9 En caso la información requerida al Concesionario para la aplicación del presente Procedimiento, detallada en el Artículo 6, sea errada, imprecisa, inconsistente o incompleta, se considerará como no presentada, correspondiendo el inicio del procedimiento sancionador a que hubiera lugar.

#### Artículo 6 - INFORMACIÓN REQUERIDA AL CONCESIONARIO

- 6.1 El Concesionario reportará mensualmente a Osinergmin, en un plazo máximo de 15 días calendario posteriores al mes que se reporta, lo siguiente:
- La información requerida a través del sistema de información comercial mediante los medios que disponga Osinergmin.
  - Copias de los recibos de los Consumidores de las categorías tarifarias E y GE.
  - Información de los clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción, según el formato del Anexo N° 1 del presente Procedimiento o en el sistema de información que para tal fin desarrolle Osinergmin.
  - Información de los Proyectos Multifamiliares beneficiarios del Mecanismo de Promoción, según el formato del Anexo N° 2 del presente Procedimiento o en el sistema de información que para tal fin desarrolle Osinergmin.
- 6.2 La información requerida en el presente artículo, deberá ser concordante con la reportada en el Sistema VNRGN a que se refiere la Resolución Osinergmin N° 188-2012 - OS/CD o la que la reemplace.

#### Artículo 7 - DETERMINACIÓN DE ALÍCUOTA

- 7.1 La Alícuota aplicable al primer y segundo Periodo de Evaluación, corresponderá al porcentaje aprobado en el proceso de fijación de la TUD, aplicable a la tarifa media de cada categoría tarifaria y cuya recaudación se destina a la cuenta de promoción del Concesionario (%PGP).
- 7.2 Las Alícuotas aplicables a partir del tercer Periodo de Evaluación se calculan de acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación del Procedimiento de Reajuste, y resultan de multiplicar el %PGP y la relación de los factores de ajuste tarifario FA1 y FAT, según la siguiente fórmula:

$$A_t = \%PGP \times \prod_{n=1}^t \left( \frac{FA1_n}{FAT_n} \right) \quad (\text{Fórmula N° 1})$$

Donde:

- $A_t$  : Alícuota aplicable actualizada al Periodo Evaluación  $t$   
%PGP : Proporción de la tarifa media base que cubre el gasto total de promoción (primera Alícuota aprobada en el proceso de fijación de la TUD).

- FA1<sub>n</sub> : Factor de Ajuste Asociado a la Promoción en el Periodo de Evaluación *n*.
- FAT<sub>n</sub> : Factor de Ajuste Total en el Periodo de Evaluación *n*.
- t : Período de Evaluación de referencia.
- n : Período de Evaluación transcurrido hasta el Periodo de Evaluación *t*.

7.3 La vigencia de la Alícuota aplicable al último trimestre calendario del Periodo Regulatorio, será hasta un día antes del inicio del siguiente periodo regulatorio.

#### Artículo 8 - DETERMINACIÓN DEL GASTO EJECUTADO

8.1 El gasto ejecutado del Mecanismo de Promoción considera la información del número de clientes beneficiados, reportada por el Concesionario.

8.2 Para considerar a un cliente como Beneficiario del Mecanismo de Promoción, debe cumplir los siguientes criterios:

- a) La instalación interna del cliente debe encontrarse habilitada para el consumo del gas natural;
- b) En el caso de clientes beneficiarios ubicados en viviendas multifamiliares, debe contarse también con la habilitación del Proyecto Multifamiliar asociado; y,
- c) Deberá ser un cliente residencial perteneciente a una de las zonas contempladas en el Plan de Promoción, según las especificaciones establecidas por el Minem.

8.3 El Gasto Ejecutado resulta de la suma de:

- i) Los Descuentos de Promoción aplicados al número total de clientes residenciales Beneficiarios del Mecanismo de Promoción, incluyendo a los clientes ubicados en viviendas multifamiliares. Los Descuentos de Promoción son aplicados de acuerdo a la fecha de firma de contrato de suministro de gas natural de cada cliente.
- ii) El número de clientes residenciales ubicados en viviendas multifamiliares multiplicado por: a) un factor PM que puede variar entre 0 y 0,5; y b) el Descuento de Promoción.

El valor del factor PM podrá ser ajustado por Osinergmin dentro del rango antes especificado, de modo tal que se reconozca el costo realmente ejecutado del Proyecto Multifamiliar, considerando el número de clientes beneficiarios asociados a dicho proyecto.

Para la determinación del Gasto Ejecutado, se utilizan las siguientes fórmulas:

$$GPE_t = GPEB_t + GPEP_t + \Delta C \quad (\text{Fórmula N° 2})$$

$$GPEB_t = \sum_{i=1}^3 \left[ \sum_{j=1}^{Ben_{GP_i}} DP_j \right]_i \quad (\text{Fórmula N° 3})$$

$$GPEP_t = \sum_{i=1}^3 CProMu_{GP_i} \quad (\text{Fórmula N° 4})$$

$$CProMu_{GP_i} = \sum_{pr=1}^{NP_i} PM_{pr} \times DPP_{pr} \times Ben_{PM_{pr}} \quad (\text{Fórmula N° 5})$$

$$PM_{pr} = \min \left( \frac{CostoPM_{pr}}{DPP_{pr} \times Ben_{PM_{pr}}}; 0,5 \right) \quad (\text{Fórmula N° 6})$$

$$DPP_{pr} = \frac{\sum_{j=1}^{Ben_{PM_{pr}}} DP_j}{Ben_{PM_{pr}}} \quad (\text{Fórmula N° 7})$$

Donde:

$GPE_t$	:	Gasto de Promoción Ejecutado en el Periodo de Evaluación.
$GPEB_t$	:	Gasto de Promoción Ejecutado por Beneficiarios del Mecanismo de Promoción en el Periodo de Evaluación.
$GPEP_t$	:	Gasto de Promoción Ejecutado por Proyectos Multifamiliares beneficiados del Mecanismo de Promoción en el Periodo de Evaluación.
$DP_j$	:	Descuento de Promoción aplicable a cada cliente $j$ en USD/cliente.
$DPP_{pr}$	:	Descuento de Promoción Promedio del Proyecto Multifamiliar $pr$ , en USD/cliente.
$Ben_{GP_i}$	:	Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción, en el mes $i$ .
$Ben_{PM_{pr}}$	:	Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción ubicados en el Proyecto Multifamiliar $pr$ .
$CProMu_{GP_i}$	:	Gasto de los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción en el mes de análisis $i$ .
$PM_{pr}$	:	Factor que varía entre 0 y 0,5 de modo tal que se reconozca el costo realmente ejecutado del Proyecto Multifamiliar $pr$ asociado.
$CostoPM_{pr}$	:	Costo del Proyecto Multifamiliar $pr$ .
$\Delta C$	:	Monto de Corrección del Gasto de Promoción de Periodo de Evaluación Anteriores.
$NP_i$	:	Número de Proyectos Multifamiliares habilitados en el mes $i$ .
$t$	:	Periodo de Evaluación.
$pr$	:	Proyecto Multifamiliar
$i$	:	Mes a evaluar.
$j$	:	Beneficiario de la Promoción

- 8.4 De existir algún monto en el Gasto Ejecutado no considerado en Periodos de Evaluación anteriores (déficit o superávit), dicho monto será considerado como parte del Monto de Corrección del Gasto de Promoción de Periodos de Evaluación Anteriores ( $\Delta C$ ). Por otro lado, en dicho monto de corrección se adicionará el gasto incurrido por los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción reconocidos del periodo regulatorio anterior.
- 8.5 Si como resultado de la supervisión efectuada por el área de fiscalización de Osinergmin se encontrara alguna corrección correspondiente a algún Periodo de Evaluación Anterior, se efectuarán las correcciones del caso y los montos resultantes serán incorporados en el Monto de Corrección del Gasto de Promoción de Periodos de Evaluación Anteriores ( $\Delta C$ ).

#### Artículo 9 - DETERMINACIÓN DEL INGRESO PERCIBIDO

- 9.1 Los ingresos percibidos por el Mecanismo de la Promoción se determinan a partir de la Alícuota aplicable y de los ingresos del Concesionario por el servicio de distribución de gas natural durante el Periodo de Evaluación. Los ingresos se determinan en base a la facturación mensual que el Concesionario remite como parte de la información comercial.
- 9.2 El ingreso del Mecanismo de Promoción se obtiene de la multiplicación de la(s) Alícuota(s) vigente(s) en el Periodo de Evaluación con la facturación total mensual por el servicio de distribución de gas natural.

Para ello se utiliza la siguiente fórmula:

$$IPE_t = \sum_{i=1}^4 \left( fm \times A_t \times \sum_{c=1}^m Fact_c \right)_i + \Delta I \quad (\text{Fórmula N° 8})$$

Donde:

- $IPE_t$  : Ingresos Percibidos del Mecanismo de la Promoción en el Periodo de Evaluación.
- $Fact_c$  : Facturación total por el servicio de distribución por las categorías tarifarias en el mes  $i$  (Categorías asignadas en la regulación tarifaria vigente).
- $A_t$  : Alícuota vigente en el mes  $i$  del Periodo de Evaluación.
- $fm$  : Fracción del mes  $i$  que aplica en el Periodo de Evaluación (número de días del mes  $i$  comprendido en el Periodo de Evaluación entre el número total de días del mes  $i$ ).
- $\Delta I$  : Monto de Corrección por Ingresos del Mecanismo Promoción de Periodos de Evaluación Anteriores.
- $i$  : Mes de evaluación del Periodo de Evaluación.
- $c$  : Categorías tarifarias vigentes.
- $t$  : Periodo de Evaluación.
- $m$  : Número de categorías vigentes en el Periodo Tarifario.

- 9.3 De existir algún ingreso del Mecanismo de Promoción pendiente no considerado en Periodos de Evaluación anteriores (déficit o superávit), dicho monto será adicionado al

Monto de Corrección por Ingresos del Mecanismo Promoción de Periodos de Evaluación Anteriores ( $\Delta I$ ).

#### Artículo 10 - DETERMINACIÓN DEL GASTO PROYECTADO

- 10.1 El periodo proyectado a tomar en cuenta es de seis meses posteriores al Periodo de Evaluación. En el caso que la vigencia del Periodo Regulatorio sea menor a seis meses, se considerarán para el periodo proyectado los meses y/o días que resten para la culminación de dicho periodo regulatorio.
- 10.2 La proyección mensual del número de Beneficiarios de la Promoción será igual al promedio móvil del número de beneficiados reconocidos de los últimos doce meses correspondientes al Periodo Regulatorio vigente.
- 10.3 La proyección mensual del número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción de los Proyectos Multifamiliares, será igual al promedio móvil del número de beneficiarios de los proyectos multifamiliares del Mecanismo de Promoción de los últimos doce meses dentro del Periodo Regulatorio vigente.
- 10.4 En los casos en donde no se complete los doce meses por encontrarse al inicio del Periodo Regulatorio vigente, se considerará para fines de determinar el promedio del número de clientes beneficiados, los meses que hayan transcurrido desde el inicio del Periodo Regulatorio.

La determinación de los gastos proyectados del Mecanismo de Promoción se realiza de la siguiente manera:

$$GPP_p = GPPB_p + GPPM_p \quad (\text{Fórmula N° 9})$$

$$GPPB_p = k_{prom} \times \sum_{i=1}^{MP} BenPro_{GP_i} \quad (\text{Fórmula N° 10})$$

$$k_{prom} = \frac{\sum_{s=1}^{MH} \left( \sum_{j=1}^{Ben_{GP_s}} DP_j \right)_s}{\sum_{s=1}^{MH} Ben_{GP_s}} \quad (\text{Fórmula N° 11})$$

$$GPPM_p = 0,5 \times k_{PromPM} \times \sum_{i=1}^{MP} BenProPM_{GP_i} \quad (\text{Fórmula N° 12})$$

$$k_{promPM} = \frac{\sum_{s=1}^{MH} \left( \sum_{pr=1}^{NP_s} \left( \frac{\sum_{j=1}^{BenRPM_{GPpr}} DP_{jpr}}{BenRPM_{GPpr}} \right) \right)_s}{\sum_{s=1}^{MH} NP_s} \quad (\text{Fórmula N° 13})$$

Donde:

- GPP<sub>p</sub> : Gasto de Promoción proyectado para el periodo indicado en el numeral 10.1.
- GPPB<sub>p</sub> : Gasto de Promoción proyectado para los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción en el periodo indicado en el numeral 10.1.
- GPPM<sub>p</sub> : Gasto de Promoción proyectado para los Proyectos Multifamiliares beneficiados con el Mecanismo de Promoción en el periodo indicado en el numeral 10.1.
- k<sub>prom</sub> : Es el valor promedio del Descuento de Promoción del periodo indicado en el numeral 10.3, en USD/cliente.
- k<sub>promPM</sub> : Es el valor promedio del Descuento de Promoción por los Beneficiarios del Mecanismo de Promoción que pertenecen a Proyectos Multifamiliares del periodo indicado en el numeral 10.3, en USD/cliente.
- DP<sub>j</sub> : Descuento de Promoción aplicable a cada cliente *j* en USD/cliente.
- DP<sub>jpr</sub> : Descuento de Promoción del Beneficiario de la Promoción *j* del Proyecto Multifamiliar *pr*, en USD/cliente.
- BenPro<sub>GPI</sub> : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción proyectado por mes proyectado *i*.
- Ben<sub>GP<sub>s</sub></sub> : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción reconocido en el mes anterior *s*.
- BenProPM<sub>GPI</sub> : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción proyectados ubicados en viviendas multifamiliares por mes proyectado *i*.
- BenRPM<sub>GPpr</sub> : Número de Beneficiarios del Mecanismo de Promoción reconocidos ubicados en un Proyecto Multifamiliar *pr*.
- MH : Número de meses anteriores utilizados para la proyección según lo indicado en el numeral 10.3.
- NP<sub>s</sub> : Número de Proyectos Multifamiliares habilitados en el mes anterior *s*.
- MP : Número de meses proyectados.
- pr* : Proyecto Multifamiliar *pr*.
- i* : Mes proyectado.
- s* : Mes anterior al periodo proyectado.



j : Beneficiario del Mecanismo de Promoción.

## Artículo 11 - DETERMINACIÓN DEL INGRESO PROYECTADO

### 11.1 Proyección de la demanda por categoría tarifaria

- a) El periodo proyectado a tomar en cuenta para la demanda mensual proyectada, es de seis meses posteriores al Periodo de Evaluación.
- b) Para la proyección de la demanda requerida en la determinación de los ingresos proyectados, se emplea la demanda proyectada mensual por categoría tarifaria considerada en el modelo tarifario utilizado en la regulación vigente, la misma que podrá ser ajustada de ocurrir una variación significativa.

### 11.2 Cálculo de la TUD media por categoría tarifaria

Para determinar la TUD media actualizada (USD/Mil Sm<sup>3</sup>) en cada categoría tarifaria, se utilizará aquellas que fueron determinadas en el modelo tarifario de la regulación vigente y serán actualizadas al mes en que finaliza el Periodo de Evaluación, mediante las fórmulas de actualización correspondientes, definidas en la resolución de fijación de la TUD vigente al momento de la liquidación.

### 11.3 Cálculo del ingreso proyectado

Los ingresos proyectados se determinan a partir de la multiplicación de la demanda proyectada mensual (calculada en base a la demanda proyectada de la fijación tarifaria), la TUD actualizada por categoría tarifaria (según lo definido en el numeral 11.2) y la Alícuota vigente en el Periodo de Evaluación. En el caso que tenga lugar el proceso reajuste, se considerará la demanda empleada en dicho proceso.

Para ello, se utiliza la siguiente fórmula:

$$IPR_p = \sum_{i=1}^n A_t \times \left( \sum_{c=1}^m DPR_{ic} \times TUD_c \right) \quad (\text{Fórmula N° 14})$$

Donde:

- $IPR_p$  : Ingresos proyectados del Mecanismo de promoción en el periodo indicado en el numeral 11.1.
- $DPR_{ic}$  : Demanda Proyectada mensual de gas natural por categorías tarifaria indicado en el numeral 11.1.
- $TUD_c$  : Tarifa Única de Distribución de gas natural media actualizada por categoría tarifaria.
- $A_t$  : Alícuota vigente en el Periodo de Evaluación.
- $c$  : Categoría tarifaria vigente.
- $m$  : Número de categorías vigentes en el Periodo Tarifario.
- $n$  : Meses proyectados definidos en el numeral 10.1.
- $i$  : Mes del Periodo de Evaluación.

#### Artículo 12 - DETERMINACIÓN DEL SALDO DEL BALANCE EJECUTADO

De conformidad con lo señalado en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, se determina el saldo del balance de la promoción ejecutado en el Periodo de Evaluación, como la diferencia entre el Ingreso Percibido y el Gasto Ejecutado del Mecanismo de Promoción.

$$SBE_t = IPE_t - GPE_t \quad (\text{Fórmula N° 15})$$

Donde:

- $SBE_t$  : Saldo del Balance de la Promoción Ejecutado en el Periodo de Evaluación.  
 $IPE_t$  : Ingresos Percibidos del Mecanismo de Promoción en el Periodo de Evaluación.  
 $GPE_t$  : Gasto de Promoción Ejecutado en el Periodo de Evaluación.  
 $t$  : Periodo de Evaluación.

#### Artículo 13 - DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA DE PROMOCIÓN

De conformidad con lo señalado en el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, se determina el Saldo de la Cuenta de Promoción al inicio del Periodo de Evaluación, como la suma acumulada de los Saldos de Balance Ejecutados hasta un periodo anterior al Periodo de Evaluación.

$$SCP_t = \sum_{r=1}^{t-1} SBE_r \quad (\text{Fórmula N° 16})$$

Donde:

- $SCP_t$  : Saldo de la Cuenta de Promoción al inicio del Periodo de Evaluación.  
 $SBE_r$  : Saldo del balance de la promoción ejecutado en el Periodo de Evaluación  $r$ .  
 $t$  : Periodo de Evaluación.  
 $r$  : Periodo de Evaluación transcurrido dentro del Periodo Regulatorio.

#### Artículo 14 - DETERMINACIÓN DEL SALDO DEL BALANCE PROYECTADO

De conformidad con lo señalado en el Procedimiento de Reajuste se determina el saldo del balance proyectado de la promoción, como la diferencia entre el Ingreso Proyectado y el Gasto Proyectado para el Mecanismo de Promoción.

$$SBP_t = IPR_t - GPP_t \quad (\text{Fórmula N° 17})$$

Donde:

- $SBP_t$  : Saldo del balance de la promoción proyectado para el periodo indicado en los numerales 10.1 y 11.1.
- $IPR_t$  : Ingresos proyectados del Mecanismo de promoción en el periodo indicado en el numeral 11.1.
- $GPP_t$  : Gastos de Promoción proyectados para el periodo indicado en el numeral 10.1.
- $t$  : Periodo de Evaluación.

#### Artículo 15 - SALDO DE BALANCE DE LA PROMOCIÓN

Para determinar el saldo del balance de la promoción se emplea la siguiente formula:

$$\text{Saldo\_de\_Balance} = SBE_t + SBP_t + Fondo_t \quad (\text{Fórmula N° 18})$$

$$Fondo_t = SCP_t - FR \quad (\text{Fórmula N° 19})$$

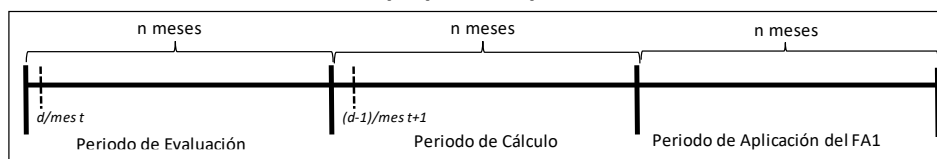
Donde:

- $SBE_t$  : Saldo del Balance de la Promoción Ejecutado en el Periodo de Evaluación.
- $SBP_t$  : Saldo del Balance de la Promoción Proyectado para el periodo indicado en el numeral 10.1.
- $Fondo_t$  : Saldo de la Cuenta de Promoción descontado del Fondo de Reserva al inicio del Periodo de Evaluación.
- $SCP_t$  : Saldo de la Cuenta de Promoción al inicio del Periodo de Evaluación.
- $FR$  : Fondo de Reserva.
- $t$  : Periodo de Evaluación.

#### Artículo 16 - Factor de Ajuste asociado a la Promoción

16.1 En el caso que proceda la actualización de la TUD por efecto del Mecanismo de la Promoción según las condiciones establecidas en el Procedimiento de Reajuste, se actualizará la TUD por categoría tarifaria aplicando el Factor FA1, cuya fórmula y condiciones para su evaluación se establecen en el referido procedimiento. Asimismo, el FA1 tomará en cuenta un periodo de evaluación y un periodo de cálculo tal como se muestra en la Figura N° 1.

**Figura N° 1**  
**Línea de tiempo para la aplicación del FA1**



d: día de entrada en vigencia de las tarifas de distribución

n: Número de meses de evaluación según lo señalado en el Artículo 112a de Reglamento de Distribución

16.2 La TUD ajustada con el mencionado factor será aplicable a partir de la publicación del pliego correspondiente, desde el primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúe la revisión del monitoreo del Mecanismo de Promoción.

**Artículo 17 - Procedimiento administrativo para evaluar el balance de la promoción**

Los plazos para la remisión de información y las actividades para el cálculo del Balance del Mecanismo de Promoción se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2**  
**Los plazos y actividades para el cálculo del Balance del Mecanismo de Promoción**

Ítem	Descripción	Responsable	Plazos Máximos
1	Entrega de información según formatos del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 e información comercial.	Concesionario	15 días calendario posteriores a la finalización de cada mes
2	Entrega de Copia de todos los recibos de los clientes con categorías tarifarias E y GE	Concesionario	15 días calendario posteriores a la finalización de cada mes
3	Elaboración de la muestra de potenciales clientes a ser reconocidos como beneficiarios de la promoción.	Osinerghmin	5 días calendario posteriores a la recepción de la información definido en el punto 1
4	Copia de Actas de Habilitación y recibos de consumo de la muestra de clientes.	Concesionario	10 días calendario posteriores de recibido la notificación con la muestra señalada.
5	Evaluación del saldo del balance de la promoción.	Osinerghmin	Hasta la culminación del Periodo de Cálculo.

**Artículo 18 - Liquidación del Mecanismo de Promoción del Período Regulatorio Vigente**

18.1 Al finalizar el periodo tarifario vigente, se efectuará la liquidación final del Mecanismo de Promoción, a fin de incorporar los saldos resultantes en la primera liquidación trimestral del Periodo Tarifario siguiente.

18.2 Durante el proceso de regulación del siguiente Período Regulatorio, se estimará el Saldo de la Cuenta de la Promoción que resulte al cierre del Período Regulatorio vigente. Para ello, se considerará los resultados obtenidos en el último Período de Evaluación disponible y los gastos e ingresos que se proyecten hasta el final del Período Regulatorio vigente. A dicha estimación se le definirá como “Saldo Pendiente del Gasto de Promoción”. Dicho monto se incorporará al Gasto de Promoción destinado para cubrir el Plan de Promoción determinado para el Periodo Regulatorio siguiente.

18.3 Determinación de la Liquidación del Mecanismo de la Promoción

- a) Al término del último Período de Evaluación del Período Regulatorio vigente y considerando los plazos establecidos en el Artículo 16 , se efectuará la liquidación del Mecanismo de Promoción, a fin de incorporar los saldos resultantes en la primera revisión del Saldo de Balance de Promoción del Periodo Tarifario siguiente.
- b) Para efectos de la liquidación se considerará el resultante del Saldo de la Cuenta de Promoción y los clientes que se encuentren pendientes a ser reconocidos como beneficiarios de la Promoción según lo establecido en el numeral 8.2 del Artículo 8.
- c) Se comparará los siguientes montos: i) el Saldo Pendiente del Gasto de Promoción estimado durante el proceso de la regulación del Periodo Regulatorio siguiente; y ii) los resultados del Saldo de la Cuenta de la Promoción más la estimación de gasto que incurrirían los consumidores que se encuentren pendientes a ser reconocidos como Beneficiarios del Mecanismo de Promoción del Periodo Regulatorio vigente. La diferencia que resulte entre ambos montos (déficit o superávit), se incorporará en la primera revisión del Saldo de Balance de Promoción del Periodo Tarifario siguiente, siempre que dicha diferencia, en valor absoluto, presente una variación mayor respecto al Saldo pendiente del Gasto de Promoción de 5%.

#### **Artículo 19 - Tipo de cambio**

Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado” o el que lo reemplace. El valor a considerar, es el valor venta promedio de las cinco últimas cotizaciones diarias disponibles y publicadas al día 25 del mes correspondiente a la fecha de la actualización.

## Anexo N° 1 Clientes Residenciales –Concesionario

a. Datos del Beneficiario			b. Datos de la Ubicación del Suministro						c. Datos sobre la instalación interna									
Cuenta Contra-to	Coordenadas UTM (1)	Nombre del cliente	Tipo de vivienda (2)	Dirección (3)	Estrato especificado por INEI según ingreso per cápita	Distrito	UBIGEO del suministro (4)	Código de Ubicación de Acometida (5)	Instalación interna					Tubería de PEALPE y Diámetro (Sección)				
									Número de Puntos de Conexión instalados	Número de Puntos contratados	Tipo de Instalación interna (6)	Costo de las instalaciones internas (USD)	Principal Material de la instalación (7)	Longitud de la troncal (m)	Longitud de la derivación (m)	Sección de la troncal (ø)	Sección de la derivación (ø)	

c. Datos sobre la instalación interna				d. Otros			e. Datos del tipo de conexión						f. Datos de la empresa instaladora responsable		g. Datos de la ejecución y habilitación de la conexión de la instalación interna		
Tubería de Cobre y Diámetro (Sección)				Código de instalaciones comunes (multifamiliar)	Beneficiario de Promoción con el FISE (SI / NO)	Aplicó el Mecanismo de Promoción (SI / NO)	Costos del Derecho de Conexión (USD)]	Costos Acometida (USD)	Precio de promoción (USD) (DC+Acometida)	Tipo de medidor instalado (8)	Tipo de Muro de la Acometida (9)	Tipo de acometida instalada (10)	Tipo de Empresa Instaladora (11)	Empresa Instaladora Responsable de Construcción de la Instalación Interna	Fecha de Conexión	Fecha de Habilitación	Código de acta de habilitación
Longitud de la troncal (m)	Longitud de la derivación (m)	Sección de la troncal (ø)	Sección de la derivación (ø)														

- (1) : Compuesta por las coordenadas X e Y separadas por punto y coma  
(2) : UF: Vivienda Unifamiliar o MF: Vivienda Multifamiliar  
(3) : Contendrá la información según corresponda: Tipo de vía, nombre de la vía, número de calle, Mz y Lt, Interior Dpto , piso y urbanización.  
(4) : Código de UBIGEO definido por el INEI  
(5) : Código único e invariable asignado por la empresa conforme la RESOLUCIÓN OSINERGMIN N° 188-2012-OS/CD (Tabla 20: Tablas de información de las instalaciones directas)  
(6) : "Empotrado" o "A la vista"  
(7) : PE: Tuberías de PEALPE o CU: Tuberías de Cobre  
(8) : G1: Medidores tipo G1.6, G4: Medidores tipo G4 o G6: Medidores tipo G6  
(9) : ME: En muro existente o MC: Con muro construido  
(10): SI: Simple o ML: Múltiple  
(11): EP: Empresa Propuesta o II: Instalador Independiente

**Anexo N° 2**

**Información adicional para clientes con Proyectos Multifamiliares –Concesionario**

Datos adicionales de la montante														
Código de instalaciones comunes (multifamiliar).	Coordenadas UTM	Código de acta de habilitación del proyecto	Fecha de Firma de contrato	Material de la matriz	Diámetro de la matriz.	Longitud de la matriz (m).	Material de la montante	Diámetro inicial de la montante	Longitud inicial de la montante (m)	Número de reguladores de primera etapa	Número de reguladores de segunda etapa	Costo del proyecto (USD)	Número de pisos del Proyecto Multifamiliar	Cantidad de Clientes con Beneficio de la Promoción